

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 15/2022 dirigida a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y demás interesados en actuar con tal carácter, relativa a las Modificaciones a la Circular 14/2017 (Temas Misceláneos).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

CIRCULAR 15/2022

**A LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE PAGOS
ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS Y DEMÁS
INTERESADOS EN ACTUAR CON TAL CARÁCTER:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
14/2017 (TEMAS MISCELÁNEOS)**

El Banco de México, con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de promover el sano desarrollo del sistema financiero y la protección de los intereses del público, con el compromiso de seguir dotando a la población de servicios de pago digitales en un entorno seguro y eficiente para la innovación, ha resuelto modificar las Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), con objeto de fortalecer y precisar el marco regulatorio aplicable a la prestación de servicios de participación indirecta en el SPEI, las transferencias de fondos identificando al beneficiario únicamente con los diez dígitos del número de telefonía móvil del cuentahabiente y las relativas al procesamiento de remesas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracciones I, IV y VIII, y 6 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 20 Quáter, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, respectivamente, así como Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** la **2a.**, fracciones XXXIV y XLII Bis, **9a. Bis.**, fracciones II, párrafos segundo, tercero y cuarto, II Bis, III, párrafo segundo, IV, inciso b), y V, inciso a) e inciso a Bis), numeral 1, **9a. Bis 1.**, párrafos segundo y tercero, **9a. Bis 2.**, párrafo segundo, **9a. Bis 3.**, fracción II, párrafo primero, **9a. Bis 4.**, fracción VIII, inciso a), **9a. Bis 5.**, fracciones I, inciso a) y III, **9a. Bis 9.**, párrafo primero y fracciones I, II y III, **12a. Bis.**, párrafo primero y fracción I, párrafo segundo, **15a.**, párrafo primero, **16a. Bis.**, **58a. Bis.**, párrafo primero, fracciones I, II, y III, y párrafo segundo, **59a. Bis 1.**, párrafo primero, **71a.**, fracción IV, y **72a.**, fracción I Bis, párrafo segundo; **adicionar** el párrafo tercero a la **1a.**, el último párrafo a la **9a. Bis.** y el párrafo tercero a la **58a. Bis.**, así como **derogar** las fracciones IV y V de la **58a. Bis.** y las fracciones I y II de la **59a. Bis 1.**, de las "Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios", contenidas en la Circular 14/2017, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS

"1a. Normas internas.- ...

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los Participantes, el Banco de México podrá establecer excepciones particulares a las obligaciones y requisitos previstos en las presentes Reglas, en aquellos casos en que los Participantes respectivos se ubiquen en supuestos no contemplados en las Reglas respectivas o por casos fortuitos o causas de fuerza mayor debidamente justificados estén imposibilitados a cumplir con obligaciones o requisitos específicos."

"2a. Definiciones.- ...

I. a XXXIII Bis. ...

XXXIV. Orden de Transferencia a la Orden de Transferencia dirigida a un Participante que tenga el carácter de Bajo Valor: de Institución de Crédito o que sea enviada o recibida por una Cámara de Compensación de Transferencias a Través de Dispositivos Móviles, por un

monto de hasta el equivalente a mil quinientas UDIS, calculado conforme al valor de dicha unidad de cuenta que corresponda al primer día de enero del año en que se emita dicha orden.

XXXV. a XLII. ...

XLII Bis. Servicios de a aquellos servicios que un Participante conviene prestar a su Cliente para que este último adquiera el carácter de Participante Indirecto, consistentes en: (a) la recepción y el procesamiento de las Órdenes de Transferencia y Órdenes de Transferencia CoDi dirigidas a los Clientes Beneficiarios Indirectos de ese Cliente; (b) en su caso, el envío de Órdenes de Transferencia generadas a solicitud de dicho Cliente por instrucción de sus Clientes Emisores Indirectos, así como de Órdenes de Transferencia CoDi generadas como resultado de la aceptación, por parte de los Clientes Emisores Indirectos respectivos, de Mensajes de Cobro, y c) la liquidación y, en su caso, la compensación de los montos correspondientes a dichas Órdenes de Transferencia y Órdenes de Transferencia CoDi, así como la conciliación y demás actos relacionados con el procesamiento de dichas órdenes. No quedarán comprendidos en la presente definición los servicios que el Banco de México, en su carácter de Participante, preste a sus Clientes.

XLIII. a XLVII. ...

...”

“9a. Bis. Obligaciones relacionadas con Órdenes de Transferencias CoDi.- ...

I. ...

II. ...

Asimismo, en caso de que el Participante preste Servicios de Participación Indirecta a alguno de sus Clientes, y este último, a su vez, sea una Institución de Crédito o institución de fondos de pago electrónico que, conforme a lo previsto en la **15a.** de las presentes Reglas, mantenga al menos tres mil cuentas de depósito de dinero a la vista o de fondos de pago electrónico, según sea el caso, y permita a sus Clientes Emisores Indirectos generar instrucciones para la emisión de Solicitudes de Envío por medio de programas informáticos instalados en dispositivos móviles, dicho Participante deberá estipular, en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta respectivo, la obligación de ese Participante Indirecto de permitir a todas las personas titulares de las Cuentas de Clientes Indirectos generar instrucciones para la emisión de Solicitudes de Envío, que se deberán procesar en los términos de las presentes Reglas para el envío de Órdenes de Transferencias CoDi, como resultado de la aceptación de dichas personas titulares a los Mensajes de Cobro que reciban mediante programas informáticos que estas últimas instalen en sus respectivos dispositivos móviles. En este caso, el Participante Indirecto de que se trate deberá permitir a sus Clientes Indirectos generar las instrucciones para el envío de Órdenes de Transferencias CoDi, como resultado de la aceptación a los Mensajes de Cobro que reciban, conforme a lo indicado en este párrafo, a más tardar el último día del semestre calendario siguiente al término del trimestre calendario en que se haya actualizado dicho supuesto.

Adicionalmente, para efectos de los dos párrafos anteriores, el Participante ahí referido deberá certificar, de conformidad con el procedimiento establecido en el Apéndice O del Manual, los programas informáticos que ponga a disposición de las personas titulares de las Cuentas de Clientes abiertas en dicho Participante, así como aquellos programas informáticos que el Participante Indirecto referido ponga a disposición de las personas titulares de las Cuentas de Clientes Indirectos abiertas en ese Participante Indirecto, para la realización de aquellas operaciones financieras y de pagos, así como los demás actos relacionados con estas, como los correspondientes a banca móvil, que el Participante o el Participante Indirecto pacte al respecto con sus Clientes o Clientes Indirectos, según sea el caso, con el fin de que dichos Clientes y Clientes Indirectos puedan generar las Solicitudes de Envío o las instrucciones para la emisión de las Solicitudes de Envío, según corresponda, para el envío de las Órdenes de Transferencias CoDi correspondientes a los Mensajes de Cobro que reciban conforme a lo anteriormente previsto.

Cualquier otro Participante que no se ubique en los supuestos de los dos primeros párrafos de la presente fracción podrá: a) permitir a sus Clientes generar Solicitudes de Envío, como resultado de

la aceptación de Mensajes de Cobro que reciban mediante los programas informáticos ofrecidos por el propio Participante o por un tercero autorizado por el mismo Participante y que dichos Clientes instalen en sus respectivos dispositivos móviles, y b) convenir en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta que, en su caso, celebre con el Participante Indirecto respectivo la facultad de este último de permitir a sus Clientes Indirectos generar instrucciones para la emisión de Solicitudes de Envío, como resultado de la aceptación de Mensajes de Cobro que dichos Clientes Indirectos reciban mediante los programas informáticos ofrecidos por el propio Participante o el Participante Indirecto, y que dichos Clientes Indirectos instalen en sus respectivos dispositivos móviles. El Participante que se ubique en el supuesto respectivo de este párrafo deberá presentar al Administrador su solicitud para prestar estos servicios formulada conforme al Modelo establecido en el Anexo 1 del Apéndice AE del Manual y quedará sujeto a las mismas obligaciones aplicables al Participante referido en el párrafo primero de la presente fracción II.

...

II Bis. El Participante que, por una parte, permita a sus Clientes recibir recursos correspondientes a Órdenes de Transferencia CoDi emitidas como resultado de los Mensajes de Cobro que generen dichos Clientes y, por otra parte, preste Servicios de Participación Indirecta, estará obligado a incluir, en la prestación de dichos servicios, la recepción de Órdenes de Transferencia CoDi a favor de los Clientes Beneficiarios Indirectos del Participante Indirecto a quien le preste los servicios referidos. En este caso, dicho Participante deberá estipular, en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta, que el Participante Indirecto estará obligado a ofrecer a sus Clientes Indirectos, al menos, la acreditación en las Cuentas de Clientes Indirectos respectivas de los recursos correspondientes a las Órdenes de Transferencia CoDi emitidas como resultado de los Mensajes de Cobro que generen dichos Clientes Indirectos, sin perjuicio de otros servicios relacionados que pudieren convenirse.

Adicionalmente, en caso de que un Participante, por una parte, preste Servicios de Participación Indirecta a algún Participante Indirecto que, a su vez, sea una Institución de Crédito o institución de fondos de pago electrónico que, conforme a lo previsto en la **15a.** de las presentes Reglas, mantenga más de tres mil cuentas de depósito de dinero a la vista o de fondos de pago electrónico, según sea el caso y, por otra parte, permita a sus Clientes generar Solicitudes de Envío como resultado de la aceptación de Mensajes de Cobro por medio de programas informáticos instalados en los dispositivos móviles de dichos Clientes, dicho Participante deberá estipular, en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta, que el Participante Indirecto estará obligado a permitir a sus Clientes Indirectos, recibir Órdenes de Transferencia CoDi como resultado de la aceptación de Mensajes de Cobro que generen dichos Clientes Indirectos en los mismos términos que los indicados anteriormente, sin perjuicio de otros servicios relacionados que pudieren convenirse.

III. ...

a) a g) ...

Asimismo, en caso de que el Participante al que se refiere la presente fracción preste Servicios de Participación Indirecta que incluyan el envío y recepción de Órdenes de Transferencias CoDi, este deberá estipular, en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta, la obligación del Participante Indirecto al que le preste dichos servicios de cumplir con las mismas obligaciones que las señaladas en la presente fracción para el Participante.

IV. ...

a) ...

b) Permitir a las personas titulares de Cuentas de Clientes anteriormente referidas generar Mensajes de Cobro por montos de hasta el equivalente a mil quinientas UDIS, calculado conforme a lo indicado en el último párrafo de la presente Regla, por mensaje, o por aquellos montos mayores que, en su caso, dicho Participante decida establecer.

...

c) a e) ...

V. ...

a) Permitir a los respectivos Clientes Emisores recibir Mensajes de Cobro por medio de los programas informáticos en los dispositivos móviles habilitados conforme a las presentes Reglas, ya sea su monto o hasta por el equivalente a mil quinientas UDIS, calculado conforme a lo indicado en el último párrafo de la presente Regla, por Mensaje de Cobro, o por aquellos montos mayores que, en su caso, dicho Participante decida establecer.

a Bis) ...

1. Permita a sus Clientes Indirectos recibir Mensajes de Cobro por medio de los programas informáticos en los dispositivos móviles habilitados conforme a las presentes Reglas, ya sea su monto o hasta por el equivalente a mil quinientas UDIS, calculado conforme a lo indicado en el

último párrafo de la presente Regla, por Mensaje de Cobro, o por aquellos montos mayores que, en su caso, dicho Participante decida establecer, y

2. ...

b) a j) ...

...

Para determinar el valor del monto de mil quinientas UDIS referido en las fracciones IV, inciso b), y V, inciso a) y a Bis), subinciso 1, de la presente Regla, los Participantes deberán tomar el valor de la UDI que corresponda al primer día de enero del año en que se generen los Mensajes de Cobro respectivos.”

“9a. Bis 1. Supuestos para la prestación de Servicios de Participación Indirecta.- ...

Los Participantes y Participantes Indirectos, excepto aquellos Participantes que presten Servicios de Participación Indirecta a sus Clientes respectivos, deberán abstenerse de procesar Órdenes de Transferencia y Órdenes de Transferencia CoDi de sus Clientes o Clientes Indirectos que deriven de servicios que dichos Clientes y Clientes Indirectos ofrezcan a terceras personas para llevar a cabo la recepción, a favor de dichas personas, o el envío, a solicitud de ellas mismas, de fondos derivados de dichas Órdenes de Transferencia y Órdenes de Transferencia CoDi. Como excepción a lo anterior, los Participantes y Participantes Indirectos podrán procesar Órdenes de Transferencias enviadas por sus Clientes y Clientes Indirectos o recibidas a favor de ellos, cuyos recursos sean aportados o deban ser entregados a terceros que guarden una relación con dichos Clientes o Clientes Indirectos, respectivamente, como parte de servicios de envío y recepción de Remesas que tales Clientes o Clientes Indirectos ofrezcan a esas personas.

Asimismo, los Participantes y Participantes Indirectos podrán ofrecer o prestar al público servicios de envío y recepción de transferencias de fondos por medio del SPEI utilizando marcas, avisos o nombres comerciales únicamente en aquellos casos en que dichos Participantes o Participantes Indirectos sean titulares de dichas marcas, avisos o nombres comerciales o tengan concedida la licencia para su uso de conformidad con las disposiciones aplicables.”

“9a. Bis 2. Entidades excluidas de Servicios de Participación Indirecta.- ...

I. y II. ...

Los Participantes únicamente podrán prestar los Servicios de Participación Indirecta que correspondan a aquellas operaciones o servicios que el Participante respectivo esté autorizado a ofrecer a sus Clientes y a realizar en nombre o por cuenta de estos. Asimismo, los Participantes que presten Servicios de Participación Indirecta únicamente podrán ofrecer, como parte de dichos servicios, otros servicios relacionados con aquellos, tales como la conciliación, compensación y liquidación de las transferencias de fondos entre sus respectivos Participantes Indirectos con los que hayan celebrado Contratos de Servicios de Participación Indirecta. Al efecto, los Participantes podrán prestar los servicios de conciliación, compensación y liquidación referidos cuando sus Clientes que tengan el carácter de Participantes Indirectos lo hayan solicitado expresamente a los respectivos Participantes, en cuyo caso dichos servicios se sujetarán a las condiciones aplicables a los Servicios de Participación Indirecta, conforme a las presentes Reglas y al Contrato de Servicios de Participación Indirecta que formalicen para tales efectos.”

“9a. Bis 3. Requisitos para la prestación de Servicios de Participación Indirecta.- ...

...

I. ...

II. Que cuenta con la capacidad técnica, en términos de lo establecido en el Apéndice AN del Manual, para:

a) a e) ...

...”

“9a. Bis 4. Contenido mínimo de los Contratos de Servicios de Participación Indirecta.- ...

I. a VII. ...

VIII. ...

a) Seguridad informática en su infraestructura tecnológica y los medios electrónicos o informáticos que utilice para procesar las instrucciones de los Clientes Indirectos a que se refiere la fracción I de la Regla **7a. Ter.** anterior, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción I, Apartado B, de la **58a.**, de las presentes Reglas;

b) a f) ...

IX. a XXVIII. ...

...”

“9a. Bis 5. Identificación y validación de información del Participante Indirecto.- ...

I. ...

a) Los tenedores de los títulos representativos del capital social de los Participantes Indirectos a quienes pretendan prestar los Servicios de Participación Indirecta respectivos, y

b) ...

II. ...

III. Identificar los esquemas de negocio del Participante Indirecto respecto de los cuales llevará a cabo las operaciones del SPEI derivadas de los Servicios de Participación Indirecta y, como parte de ello, distinguir los tipos de dichas operaciones que planea realizar, así como su relación con las actividades propias de su objeto. Como parte de lo anterior, el Participante deberá obtener la declaración expresa del Cliente interesado en actuar como Participante Indirecto que especifique si, por medio del Servicio de Participación Indirecta, ofrecerá a sus Clientes Indirectos la realización de transferencias para el envío o recepción de Remesas.

...”

“9a. Bis 9. Terminación de Servicios de Participación Indirecta.- El Participante deberá terminar anticipadamente el Contrato de Servicios de Participación Indirecta que haya celebrado con un Participante Indirecto, en caso de que este último se ubique en cualquiera de los supuestos siguientes y no presente al Administrador la solicitud de admisión como Participante a que se refiere la **57a.** de las presentes Reglas, dentro de los siguientes nueve meses calendario contados a partir de aquel en que se actualice el supuesto que corresponda, o no obtenga la autorización para actuar como Participante dentro del plazo de seis meses calendario posteriores a aquel en que concluya el referido plazo de nueve meses:

I. El Participante Indirecto, en cualquier momento, cuente con más de quinientas mil Cuentas de Clientes Indirectos correspondientes a depósitos de dinero a la vista, de cuentas de fondos de pago electrónico o cualquier otro de los productos financieros especificados en el Apéndice D del Manual, que hayan registrado saldos positivos, en cualquier momento durante un periodo de doce meses calendario consecutivos previo al mes de que se trate, o que, con cargo a tales cuentas, se hubiera enviado, al menos, una transferencia de fondos en dicho periodo;

II. Durante un periodo de doce meses calendario consecutivos previo al mes de que se trate, envíe o reciba tres millones o más de transferencias de fondos, por medio del SPEI o de cualquier otro sistema, incluidas aquellas entre cuentas abiertas en el mismo Participante Indirecto, o

III. Durante un periodo de doce meses calendario consecutivos previo al mes de que se trate, envíe o reciba transferencias de fondos, por medio del SPEI o de cualquier otro sistema, incluidas aquellas entre cuentas abiertas en el mismo Participante Indirecto, por un monto agregado superior al equivalente a cuatro mil quinientas millones de UDIS, calculado conforme al valor de dicha unidad de cuenta del último día natural del mes calendario anterior al primer mes del periodo de doce meses por el que se haga el cálculo de dicho monto.

...”

“12a. Bis. Solicitudes de Envío procesadas con números de telefonía móvil.- Sujeto a lo dispuesto en la presente Regla, en caso de que el Participante de que se trate decida ofrecer la modalidad indicada a continuación, podrá permitir a sus respectivos Clientes que le presenten Solicitudes de Envío en las que especifiquen, como identificador de las Cuentas del Cliente correspondientes a los Clientes Beneficiarios, o bien, de las Cuentas de Clientes Indirectos correspondientes a Clientes Beneficiarios Indirectos, únicamente los diez dígitos de los números de las líneas de telefonía móvil correspondientes, sin incluir la identificación de los Participantes a los que correspondan dichas Cuentas del Cliente o Cuentas de Cliente Indirecto. Adicionalmente, el Participante que preste Servicios de Participación Indirecta podrá ofrecer al Participante Indirecto respectivo que este, si así lo acepta, ofrezca a sus Clientes Indirectos la modalidad de envío de instrucciones para la emisión de Solicitudes de Envío de la misma forma que la anteriormente referida.

...”

I. ...

En este supuesto, el Participante deberá conservar evidencia de la consulta que haya realizado conforme a lo anterior por haberse actualizado el supuesto previsto en esta fracción, para el procesamiento de las Solicitudes de Envío contempladas en la presente Regla. La evidencia referida deberá conservarse durante, al menos, cinco años posteriores a la fecha en que se haya realizado la consulta.

II. y III. ...”

“15a. Cálculo del número de cuentas de productos financieros.- Para efectos de aquellos supuestos que hacen referencia al número de cuentas de depósito de dinero a la vista o de fondos de pago electrónico, previstas en la **5a. Bis.**, fracción I, **9a. Bis.**, fracción II, **11a.**, fracción IV, segundo párrafo, **19a.**, fracción II, segundo párrafo, y fracción IV, **25a.**, fracción III, segundo párrafo, **46a.** fracción III, inciso b), y **58a.**, fracción II, inciso c), numeral 1, fracción i, subinciso i.a), de las presentes Reglas, dicho número de cuentas de depósito de dinero a la vista o de fondos de pago electrónico, que los Participantes o Participantes Indirectos que tengan el carácter de Institución de Crédito o de institución de fondos de pago electrónico, según sea el caso, mantengan abiertas a favor de sus Clientes o Clientes Indirectos corresponderá a aquellas que dichos Participantes o Participantes Indirectos registren al cierre del trimestre calendario de que se trate. Tratándose del número de las cuentas de depósitos a la vista de las instituciones de crédito, este se determinará con base en la información que esas instituciones reporten al Banco de México en atención a los requerimientos de información de este último realizados por la Dirección de Información del Sistema Financiero o, en su caso, en aquellas cuentas que corrobore el Banco de México derivado de la verificación que lleve a cabo en ejercicio de sus atribuciones de supervisión.

...”

“16a. Bis. Órdenes de Transferencia relacionadas con Remesas.- Los Participantes que reciban Solicitudes de Envío de sus Clientes Emisores, incluidas aquellas emitidas por instrucciones de Clientes Emisores Indirectos, que hayan sido generadas como parte del servicio de Remesas que dichos Clientes o Clientes Indirectos ofrezcan, a su vez, a su propia clientela, deberán procesar las Órdenes de Transferencia resultantes de tales Solicitudes de Envío bajo los tipos de pago correspondientes a Remesas indicados en la sección 9 del Manual, así como utilizar los formatos respectivos que se especifican en la sección 8 del Manual, únicamente cuando dichas Solicitudes de Envío hayan sido generadas para llevar a cabo las Remesas respectivas o para abonar los recursos de estas en las Cuentas de Clientes o Cuentas de Clientes Indirectos correspondientes a los Clientes Beneficiarios o Clientes Beneficiarios Indirectos, respectivamente, que sean los destinatarios finales de dichas Remesas, o bien, que deban entregar los recursos respectivos a los beneficiarios finales de manera distinta al abono de dichos recursos en alguna cuenta que les lleven dichos Clientes o Clientes Indirectos. Para estos efectos, los Participantes mencionados deberán recabar e incluir en dichas Órdenes de Transferencia la información requerida en los referidos tipos de pago.

El Participante que, de conformidad con lo establecido en la **9a. Bis 5.** de las presentes Reglas, tenga conocimiento de que alguno de los Participantes Indirectos a los que presta Servicios de Participación Indirecta permita a sus Clientes Indirectos el envío de Órdenes de Transferencia para el procesamiento de Remesas deberá procesarlas bajo los tipos de pago correspondientes a Remesas asociados a los Servicios de Participación Indirecta indicados en la sección 9 del Manual, así como utilizar los formatos respectivos que se especifican en la sección 8 del referido Manual. Adicionalmente, dicho Participante deberá establecer, en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta que celebre con sus Participantes Indirectos, las obligaciones de estos últimos para que incluyan la información requerida conforme a los tipos de pago referidos. De igual forma, el Participante deberá establecer, en el Contrato de Servicios de Participación Indirecta, la obligación del Participante Indirecto de identificar a sus Clientes Indirectos que pudieran ofrecer el servicio de Remesas, en cuyo caso también se deberán usar los tipos de pago y formatos respectivos señalados en las secciones 8 y 9 del Manual.

Los Participantes no requieren procesar las Órdenes de Transferencia bajo los tipos de pago correspondientes a Remesas que, al efecto, establece el Manual, en aquellos casos en que las respectivas Solicitudes de Envío sean generadas para abono de recursos en las Cuentas de Clientes o Cuentas de Clientes Indirectos que sean utilizadas por los titulares para dispersarlos a cada una de las Cuentas de Clientes o Cuentas de Clientes Indirectos que correspondan a los Clientes Beneficiarios o Clientes Beneficiarios Indirecto señalados como los destinatarios finales de las Remesas respectivas, o bien, que dichas Solicitudes de Envío sean generadas para el abono de recursos en Cuentas de Clientes o Cuentas de Clientes Indirectos utilizadas para la liquidación de la compra venta de divisas derivadas de conjuntos de Remesas que procesen los respectivos Clientes o Clientes Indirectos.”

“58a. Bis. Requisitos de los modelos de negocios de los Participantes.- Además de lo dispuesto en la Regla **58a.** anterior, el interesado deberá presentar al Administrador, como parte de la información y documentación que acompañe para acreditar lo indicado en dicha Regla, una descripción del modelo de negocio. Para estos efectos, la documentación que el interesado presente deberá especificar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios que llevará a cabo, en las que, para su realización, contempla enviar o recibir transferencias por medio del SPEI;

II. El esquema tarifario que implementará, así como cualquier otro cobro que requerirá por los servicios o productos que vaya a ofrecer a su clientela, en los que, para su realización, involucre transferencias ejecutadas por medio del SPEI; y

III. Los canales a través de los cuales los Clientes del Participante podrán instruir operaciones que se pretendan procesar por medio del SPEI.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

El interesado que sea admitido como Participante deberá notificar al Administrador de cualquier cambio al modelo de negocio y demás documentación que haya presentado al Administrador de conformidad con lo establecido en la presente Regla. En este supuesto, el Participante deberá evaluar si las modificaciones referidas generarían riesgos de tipo operativo, técnico o legal para el propio Participante y si los cambios respectivos cumplen con los requisitos indicados anteriormente. El Participante referido deberá notificar lo anterior conforme a la **98a.** de las presentes Reglas con, al menos, treinta días naturales previos a aquel en que implemente las modificaciones referidas.

El Administrador podrá realizar observaciones a la propuesta de cambio de modelo de negocio que el Participante le notifique dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquel en el que se realice dicha notificación.”

“59a. Bis 1. Exclusividad de funciones de los responsables del cumplimiento normativo y oficiales de seguridad de la información del SPEI.- Las personas que sean designadas como responsables del cumplimiento normativo del SPEI o como oficiales de seguridad de la información del SPEI, y sus respectivos suplentes, deberán dedicarse de manera exclusiva a las actividades señaladas en la **59a.** y **59a. Bis.** anteriores, así como aquellas actividades complementarias a sus funciones dentro de la operativa interna de cada Participante, siempre y cuando dichas actividades sean de naturaleza análoga a las descritas en la **59a.** y la **59a. Bis.** de las presentes Reglas.

I. Se deroga.

II. Se deroga.”

“71a. Servicios de transferencias SPEI.- ...

I. a III. ...

IV. En cada ocasión que el Cliente Emisor pretenda realizar la instrucción de una Solicitud de Envío, se les deberá solicitar un segundo elemento de verificación de identidad correspondiente a los previstos en la fracción I anterior, adicional a los utilizados para el inicio de sesión en los Canales Electrónicos, con excepción de instrucciones de Solicitudes de Envío por un monto de hasta el equivalente a mil quinientas UDIS, calculado conforme al valor de dicha unidad de cuenta que corresponda al primer día de enero del año en que se emita dicha orden, en las que el Participante podrá no requerir a sus Clientes Emisores utilizar un segundo elemento de verificación.

...”

“72a. Requisitos de permanencia en materia de Riesgos Adicionales.- ...

I. ...

I Bis. Identificar, de entre sus Clientes, a aquellos sujetos referidos en la Regla **58a.**, fracción V, último párrafo.

Respecto de los Clientes a que se refiere esta fracción, las Cuentas de Clientes que los Participantes les lleven únicamente podrán corresponder a cuentas de depósito de dinero a la vista abiertas en instituciones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como cuentas de fondos de pago electrónico abiertas en una institución de fondos de pago electrónico, respecto de las cuales los Participantes recaben la misma documentación y datos de identificación que las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito establezcan para las cuentas de nivel 4 ofrecidas por dichas instituciones.

a) a c) ...

II. a IV. ...

...”

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.-** Rúbrica.- Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Othón Martino Moreno González.-** Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.
